

OFICIO NO.: 551000/905/2016
DEPENDENCIA: SEDIF Nayarit
REFERENCIA: Subd. Gral. Admva.
ASUNTO: El que se indica.

Tepic, Nayarit; 14 de Julio de 2016.

Lic. Martha

**LIC. LUIS RODRIGO VELASCO CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E.**



Aprovecho la ocasión para saludarle, y a la vez me permito informar a Usted, que de acuerdo a su oficio SCG-DGR-QD-965-2016, se aplicó la sanción de **SUSPENSIÓN DEL CARGO POR CINCO DÍAS** al C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ.

Por lo anterior, anexo al presente el recibo de nómina, de la primer quincena de Julio de 2016, en la que se hace constar el cumplimiento de sanción aplicada del día 11 al 15 de Julio, Periodo No. 13 Quincenal.

Sin otro en particular, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

[Signature]

**LIC. CARMEN AMALIA BERNAL MENDOZA
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NAYARIT**

En términos del capítulo V Atribuciones Específicas de las Subdirecciones Generales, Artículo 19 tracción 1 y X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nayarit, Subdirectora General Administrativa L. C. P. Dinora Georgina Ortega Cervantes en representación de la Directora General del SEDIF.

Copia - L.C.P. Dinora Georgina Ortega Cervantes, Subdirectora General Administrativa
Archivo.
CABM'DGOC'lg.



**GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT**

Recibo de Nomina

MA PARA EL DESARROLLO INT DE LA FAM DEL EDO DE NA

R.F.C.SDI-780102-IV8

UUID:

10048	Hernández Sanchez Sixto Félix	R.F.C. HESS-661207-IE3	Afil I.M.S.S.	- - -		
Departamento	TRANSPORTES	Dias Trab.10	Periodo #13	Quincenal	01/Jul/2016 - 15/Jul/2016	
PERCEPCIONES			DEDUCCIONES			
Concepto		Importe	Concepto		Importe	
1	Sueldo	10 \$ 2,818.94	49	I.S.R. (sp)	\$ 57.28	
			222	Desc. Apoyo Social	\$ 100.00	
Suma percepciones \$			2,818.94	Suma deducciones \$		157.28
			Neto a pagar \$		2,661.66	

Recibi de la empresa arriba mencionada, la cantidad neta a que este documento se refiere, estando conforme con las percepciones y deducciones que en el aparecen especificados.


Firma del empleado



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

Tepic, Nayarit; cinco de julio de dos mil dieciséis.

=== **VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente administrativo número **SCG/DGR/DR/PROC-RESP/196/2016** relativo a la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Chofer adscrito al DIF Nayarit, derivado de la comisión de probables infracciones a las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, con todo lo actuado y practicado, y;

R E S U L T A N D O:

=== **PRIMERO.** Que en atención a las facultades que tiene esta Secretaria de la Contraloría General y con motivo del "Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal", publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el dieciocho de febrero de dos mil doce, se radico queja anónima en contra de un servidor público adscrito a DIF Nayarit.===

=== **SEGUNDO.** Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, el Director de Responsabilidades, remitió expediente de queja numero SCG/DGR/QD-Q/081/2016 (Obra agregado a foja 01), el cual consta de diez fojas útiles, donde informa hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa atribuibles al **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**.=====

=== **TERCERO.** Con dichas constancias se radicó el expediente administrativo número **SCG/DGR/DR/PROC-RESP/196/2016** del índice del Departamento de Responsabilidades; y una vez radicado, se practicaron las diligencias necesarias de las cuales se desprendieron elementos suficientes para actualizar la presunción de responsabilidad administrativa atribuida al **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**; por lo que en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, el Jefe del Departamento de Responsabilidades acordó la Instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Obra agregado de foja 12 a 14) con la finalidad

Handwritten signature and vertical stamp: 9102-01700-TT 191232R



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

**DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**

Garantía de Audiencia al señalado servidor público, el cual quedó personalmente notificado el mismo día, como consta en el citatorio (Obra agregado a foja 15) y se le señaló como fecha para el desahogo de la misma el cuatro de julio del dos mil dieciséis las 11:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de esta Secretaría. = = = = =

= = = **Q U I N T O.** El **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, compareció a su Garantía de Audiencia número 136/2016 (Obra agregado en foja 18 a 20), la cual se desahogó satisfactoriamente en el día, hora y lugar indicados en el oficio citatorio, compareciendo sin abogado defensor aun cuando en el citatorio se le menciona que podía acompañarse de uno, y manifestando: Que el día de los hechos, se encontraba estacionado ahí porque si traía una persona discapacitada, pero al momento de que me miraron y tomaron la foto estaba solo...(sic), y en virtud de no existir diligencias administrativas pendientes por desahogar, ni actos administrativos que ejecutar, con la finalidad de que se emita la resolución que en este momento nos ocupa, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

= = = **P R I M E R O.** Esta Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, resulta competente para conocer, tramitar y resolver el presente procedimiento, por la naturaleza de la irregularidad, competencia que se sustenta en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 fracción III y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º, 19, 21, 24, 30 fracción IV y IX, 31 fracción VI y 37 fracciones III, XXVI, XXX y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1º, 2º, 3º fracción IV, 53, 54, 67, 69 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 1º, 3º, 34, 43, 44, 51, 56, 57, 131, 137, 205, 209 y 210 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; 1º, 3º fracción III, letra a, 15 fracciones VII, XI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit. = = = = =

= = = **S E G U N D O.** La probable irregularidad administrativa que se le atribuye al servidor público **SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, funciones como Chofer adscrito al DIF de



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

departamento de Quejas y Denuncias y posteriormente remitido al área de responsabilidades por detectarse hechos que hacen presumir responsabilidad administrativa del **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, toda vez que fue fotografiado estacionado en un estacionamiento especial para personas discapacitados en vehículo oficial adscrito al DIF Nayarit y sin oficio de comisión que justificara en ese momento el desempeño de alguna comisión oficial, incumpliendo con ello lo dispuesto en el primer párrafo del artículo quinto del Acuerdo Administrativo que establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto en la Administración Pública Estatal, el cual establece que "... los vehículos oficiales serán destinados exclusivamente por servidores públicos en días y horarios hábiles y en encomiendas propias de las dependencias..." lo cual consta en la documentación que obra en este expediente.

= = = **T E R C E R O**. La presunta responsabilidad administrativa se acreditó con los siguientes elementos de convicción:

1).- Documental Pública: consistente en el Memorandum de fecha veinticuatro de junio del año en curso, mediante el cual remiten expediente del departamento Quejas y Denuncias de esta Dirección al área de Responsabilidades (Obra agregada a foja 01 a 02) mediante el cual el Encargado detecta hechos de posible faltas Administrativas en contra del Servidor Público **SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, así como fotografías que fundamentan la queja. *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II, 155, 193 y 198 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*

2).- Documental Pública: consistente en Diligencia Administrativa número SCG/DGR/QD-Q/081/2016 al **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ** de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciséis, donde manifiesta que si efectivamente acepta su responsabilidad, (Obra agregada a foja 06) *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II, 155,*



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

Responsabilidades donde se radica con el número de expediente **SCG/DGR/DR/PROC-RESP/196/2016** iniciando así el procedimiento administrativo. *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II y VIII, 155, 191, 193, 198 y 202 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*

4).- Documental Pública consistente en oficio citatorio número SCG/DGR/DR/994/2016 a Garantía de Audiencia de fecha veinticuatro de junio del año en curso (Obra agregada de foja 15 a 17), mediante el cual se le cita para el día cuatro de julio del mismo año a las once horas en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades, para el desahogo de la misma. *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II, 155, 193 y 198 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*

5).- Documental Pública consistente en Garantía de Audiencia número 136/2016 de fecha cuatro de julio del año en curso (Obra agregada de foja 18 a 20), mediante la cual se le otorgó al C. **SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, su derecho de garantía y defensa. *Elemento de convicción al que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 137 fracción II, 155, 193 y 198 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;*

Elementos de prueba que fueron admitidos en el presente procedimiento administrativo disciplinario y se les otorga valor probatorio pleno a cada uno de ellos en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 34, 131, 137 fracciones II y VII, 155, 186, 189, 190, 193, 195, 199, 200, 201, 202 y 203 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria al Procedimiento Administrativo Disciplinario según los ordinales 67 y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit..



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

condición de desvirtuar los hechos presuntamente cometidos, manifestados por esta autoridad administrativa en el *CONSIDERANDO SEGUNDO*, de la resolución que nos ocupa, el día cuatro de julio del año dos mil dieciséis desahogó su garantía de audiencia, manifestando lo siguiente: Que efectivamente el día de los hechos llevaba una persona con discapacidad por eso en el momento de la fotografía estaba solo, acepto las consecuencias, solo pido consideración al emitir la resolución.

= = = **Q U I N T O**. Una vez efectuado el análisis de todas y cada una de las constancias que se señalaron con anterioridad, se advierten las siguientes circunstancias inferidas en contra del presunto responsable:

- a) El **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, al momento de actualizarse los hechos que se señalan en su contra como irregulares, desempeñaba funciones en el Servicio Público fungiendo como Chofer de DIF Nayarit, circunstancia que por consiguiente lo posiciona con el carácter de servidor público, al efecto, el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que se reputaran como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones a su vez el artículo 123 de la Constitución en cita, establece que la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, fijará las normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter incurran en responsabilidad, de donde se deduce sin lugar a duda que para que proceda una sanción con fundamento en la ley de responsabilidades mencionada, es requisito *sine qua non* que el sujeto de la sanción tenga el carácter de servidor público.
- b) El servidor Público **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, toda vez que fue



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

Servidores Públicos del Gobierno del Estado, porque al momento de que le tomaron la fotografía estacionado en un lugar especial para discapacitados, encontrándose solo; y con dicho acto incumplió el Acuerdo Administrativo que Establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal publicada el dieciocho de febrero del dos mil doce, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Artículo Quinto.- *Los vehículos oficiales serán destinados exclusivamente por servidores públicos, en días y horarios hábiles y en encomiendas propias de las dependencias. En sustitución de la planta vehicular se prioriza la adquisición de unidades de bajo consumo de combustible, salvo cuando la demanda del servicio requiera de otro tipo de características. Al llevarse el vehículo a su casa en lugar de dejarlo en el estacionamiento de la Secretaria de Educación, dando así al vehículo un fin distinto al establecido.*

= = = **S É P T I M O.** Procediendo al engarce lógico jurídico y al análisis efectuado tanto en lo particular como en su conjunto de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se resuelve, mismas que fueron debidamente desarrolladas en todas las etapas del presente procedimiento a efecto de acreditar o desvirtuar la presunta responsabilidad administrativa atribuida al **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, esta Autoridad Administrativa acredita fehacientemente la irregularidad administrativa imputada al señalado servidor público, toda vez que no cumplió con las obligaciones previstas en las fracciones I, III y XXXIII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y el artículo quinto que Establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal publicado el dieciocho de febrero del dos mil doce, en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, ello en virtud de que se tiene por observando el hecho que, no existía una previa autorización para la utilización del vehículo oficial perteneciente a DIF Nayarit, tampoco oficio de comisión justificando la posesión del vehículo y mucho menos al momento de que fue encontrado y fotografiado, ya que se encontraba solo, tal y como se acredita con el hecho de que al momento de desahogar su garantía de audiencia, afirmó que si transportaba a una persona discapacitada, pero no lo acredita con oficio de comisión, elemento de convicción al que se le



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL MAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

robustecen con la confesional del encausado, por ser hechos que vierte el propio servidor, y se confirman en lo que manifiesta en su garantía de audiencia, por tal razón dichas probanzas se actualizan en su contra, lo que consolida el hecho de imputar responsabilidad al **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**.

En el juicio de Responsabilidades, según el sistema Jurídico Mexicano de la responsabilidad de los servidores públicos, se sustenta en la presunción *iuris tantum*, la cual admite prueba en contrario, y por tanto es susceptible de desvirtuarse total o parcialmente, cuando se aportan medios de prueba aptos, idóneos y concluyentes. Ello es así si se toma en cuenta que el objetivo del procedimiento administrativo disciplinario no es el de sancionar al servidor público, sino el de constatar que su conducta se encuentra apegada al código de conducta, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 185,655,
Novena Época,
Tomo: XVI,
Octubre de 2002,
Tesis: 2a. CXXVII/2002,
Página: 473.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

Por haber incurrido en las irregularidades expuestas que se acreditaron en los considerandos anteriores, es procedente incoar responsabilidad al **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, debido a que su conducta fue infractora del artículo 53 y 54 fracciones I, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

= = = **O C T A V O.** En virtud de que en el presente procedimiento administrativo, se acreditó el incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 53 y 54 fracciones I, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. En estricto cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley citada con anterioridad se procede a la determinación de las sanciones que dichas conductas merecen, para lo cual se toman en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión establecidos en el artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los cuales consisten en:

I. LA GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRACTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN EN BASE DE ELLA. En el presente asunto, ninguna de las infracciones son de considerarse como graves, toda vez que en relación con el párrafo séptimo del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, los actos u omisiones que infrinjan las fracciones VIII, X a XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 54 de la Ley citada con antelación, se reputan como graves, por lo que si en la especie se contravinieron las fracciones I, III y XXXIII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, las infringidas en la especie no se consideran graves. Por otra parte es de resaltar, la conveniencia de que se supriman las practicas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley, toda vez que la sanción es la consecuencia jurídica que en el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado a efecto de mantener la observancia de las normas, reponer el orden jurídico violado y



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

conducirse en estricto apego a derecho en el desempeño de las funciones que como servidor público se tienen establecidas para efectos de evitar que el sistema jurídico se vea vulnerado, por tanto, la irregularidad acreditada e incoada en contra del **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, implica una sanción para corregir y enmendar el actuar dentro del servicio público para regular su desempeño para un mejor empleo y control de los bienes a su disposición, con motivo del servicio que desempeñe.

II. LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO. Se desprende de las constancias que integran el expediente que se resuelve, se advierte que este elemento no se configura en el presente asunto, pues no se obtuvo beneficio ni lucro como para presumir que dicho acto fue para obtener mayores ingresos o cualquier otra ventaja que le representara un beneficio socioeconómico al servidor público **SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**.

III. EL NIVEL JERÁRQUICO, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO; Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR. Se considera para efectos de emitir la presente resolución, que por el nivel que ostentaba en la época de los hechos, en su carácter de Chofer del DIF Nayarit, de Gobierno del Estado de Nayarit, lo que por consiguiente hace inexcusable que desconociera la obligación, motivo del encargo en el documento de su comisión; considerándose también, que no se trata de una persona improvisada dentro del servicio público, lo cual implica que es de suponer que contaba con la capacidad y el conocimiento para desempeñar dicha encomienda, la responsabilidad y obligación de conducirse durante su desempeño, con estricto apego a las normas y reglamentos que regulan el cargo y el servicio que se le indique desempeñar, por lo que en esa virtud debía de limitarse única y exclusivamente a cumplir con lo indicado en cumplimiento de sus obligaciones como servidor público, sin embargo, al no haberse ajustado, se actualiza la falta que se sanciona.

IV. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y MEDIOS DE EJECUCIÓN; Del análisis efectuado, se acredita que no existieron condiciones exteriores que obligaran al **C SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, a incurrir en la irregularidad que se tiene



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

en contrario, por lo que no es necesario probar la existencia del dolo o la culpa en la realización de su conducta.

V. EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, O DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Del estudio efectuado a las constancias que engrosan los autos del presente expediente que se resuelve, se advierte que el **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, si bien no obtuvo monto de un beneficio particular directo o lucro con la comisión de la irregularidad que se actualiza en su contra, cierto es también que incurrió en una falta al no cumplir con la normatividad que regula sus funciones como servidor público.

VI. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Una vez revisados los archivos que obran en poder de ésta Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Nayarit, se encontró antecedente en el expediente SCG/DGR/DR/PROC-RESP/115/2016 con sanción de Amonestación Privada, por lo que el **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, por lo que se considera reincidente, debido al incumplimiento de obligaciones en el ejercicio del servicio público, circunstancia que será considerada; para efectos de emitir la presente resolución e imponer la sanción que se señala, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, quedará registrada en los archivos de ésta Dependencia

Por lo expuesto, fundado, motivado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 67 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58 fracción III de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Órgano de Control, es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, de conformidad con los fundamentos y motivos invocados en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO.- EL **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ** es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuye por haber infringido



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

- TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción II de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, esta autoridad administrativa impone la sanción administrativa consistente en: **SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISION POR CINCO DIAS**, al servidor público **SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ** en su puesto de Chofer del DIF Nayarit, de Gobierno del Estado de Nayarit, por haber conculcado en el desempeño de sus funciones el artículo 53 y 54 fracciones I, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit en vigor y quinto del Acuerdo Administrativo que Establece las Medidas de Austeridad y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, publicado el dieciocho de febrero del dos mil doce, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.
- CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución al **C. SIXTO FELIX HERNANDEZ SANCHEZ**, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, en su oportunidad regístrese la sanción impuesta en el libro correspondiente que se lleva en ésta Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado y dese vista al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.
- QUINTO.-** Previa ejecutoria que cause la presente, gírese oficio a las instancias competentes, para que en términos de lo establecido en el artículo 62 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, aplique la sanción impuesta por esta autoridad administrativa. Así mismo, gírese oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas para el registro a que se refiere el citado artículo en su fracción IV, párrafo segundo de dicha Ley.
- SEXTO.-** Con apoyo en el artículo 220 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL NAYARIT

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES

Autoridad o iniciar juicio ante la Sala, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 72 , 73 y 74 del ordenamiento señalado, Notifíquese en el domicilio que señala.

= = = Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS RODRIGO VELASCO CONTRERAS**, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General con las facultades que le confieren los artículos 15 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, ante el **Mtro. En D. J. FELIX RAMOS ORTEGA** Jefe del Departamento de Responsabilidades de la misma Secretaría.



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES